

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 27 DE MARZO DE 1917

NÚMERO 2583

PODER EJECUTIVO		PODER LEGISLATIVO
Presidente de la República. RAMON M. VALDES Despacho Oficial: Residencia Presidencial. Secretario de Gobierno y Justicia. EUSEBIO A. MORALES Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Central No. 10. Secretaria de Relaciones Exteriores. NARCISO GARAY Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10 No. 10. Secretario de Hacienda y Tesoro. AURELIO GUARDIA Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5a. No. 38. Secretario de Instrucción Pública. GUILLERMO ANDREVE Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia, Casa particular: Calle 7a. No. 16. Secretario de Fomento. ANTONIO ANGUIZOLA Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 12. RDEVINA A. DE AROSEMENA Editor Oficial Oficina: Avenida Central, número 13.	Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar. El Tesorero General de la República. J. M. Alzamora. AVISO A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público. El Subsecretario de Gobierno y Justicia. LEYES DE 1912 Y 1913 En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar. El Tesorero General de la República. J. M. Alzamora. AVISO En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar. El Tesorero General de la República. J. M. Alzamora.	(LEY 53 DE 1917) (de 16 de Marzo) por la cual se establecen algunas prohibiciones y se señalan penas a los infractores. La Asamblea Nacional de Panamá. Decreta: Artículo 1o.— Es prohibido verificar sondeos en las aguas territoriales de la República y explotaciones o reconocimientos en esas mismas o en cualquier parte del territorio nacional, sin permiso especial expreso del Poder Ejecutivo. Parágrafo.— La disposición de este artículo no comprende el sondeo que las naves tengan necesidad de hacer para entrar y salir en los puertos de la República. Artículo 2o.— Los infractores de la disposición anterior serán castigados con las penas de multa de doscientos a dos mil balboas o arresto de dos a seis meses. Artículo 3o.— Las penas serán impuestas mediante la tramitación ordinaria de los juicios policivos por las autoridades siguientes: Cuando la infracción se refiera a sondeo o exploraciones prohibidas en las aguas nacionales, serán competentes los inspectores de los puertos de Panamá, Colón y Bocas del Toro dentro de sus respectivas jurisdicciones. Cuando se refieran a exploraciones o reconocimientos de tierra serán competentes los Gobernadores de Provincia. En ambos juicios podrá haber apelación para ante el Poder Ejecutivo; los fallos serán consultados, aun en casos de que no haya apelación. Artículo 4o.— Las mismas penas sufrirán las personas que con el pretexto de estar ejerciendo una industria lícita, ejecuten algunos de los actos prohibidos en esta ley. Artículo 5o.— No quedan incluidos en las prohibiciones del artículo primero los reconocimientos o exploraciones que efectúen en las tierras públicas los ingenieros o agrimensores autorizados por la Nación para intervenir en la mensura y adjudicación de tierras nacionales. Dada en Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete. El Presidente, M. DE J. GRIMALDO P. El Secretario, Ezequiel Valdés A. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 16 de 1917. Publíquese y ejecútese. RAMON M. VALDES. El Secretario de Gobierno y Justicia, Eusebio A. Morales.
PERMANENTE Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. El Subsecretario de Gobierno y Justicia. AVISO En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado: Por un año B. 6.00 Por seis meses 3.00 Por tres meses 1.50 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida. En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar. El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.75 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e tituladas a B. 1.00 el ejemplar.	CONTENIDO. PODER LEGISLATIVO Páginas: Ley 53 de 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establecen algunas prohibiciones y se señalan penas a los infractores 100 Ley 60 de 1917, de 16 de Marzo, por la cual se señala sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instrucción Pública 100 PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE FOMENTO Decreto número 51 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 52 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 53 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 54 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 55 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 56 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 57 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 58 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 59 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 60 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 61 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 62 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 63 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 64 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 65 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 66 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 67 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 68 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 69 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 70 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 71 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 72 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 73 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 74 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 75 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 76 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 77 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 78 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 79 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 80 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 81 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 82 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 83 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 84 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 85 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 86 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 87 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 88 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 89 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 90 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 91 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 92 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 93 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 94 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 95 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 96 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 97 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 98 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 99 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100 Decreto número 100 de 1917, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones 100	LEY 60 DE 1917 (de 16 de Marzo) por la cual se señala sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instrucción Pública. La Asamblea Nacional de Panamá. Decreta: Artículo 1o.—El sueldo mensual de los empleados del Ramo de Instrucción Pública de que se hace mención en seguida, será el siguiente: El Director de la Escuela de Agricultura, trescientos balboas B. 300.00 El del Secretario, ciento cuarenta balboas 140.00 El del Economista, cincuenta y cinco balboas 55.00 El de cada uno de las Inspecciones que sean necesarias en la Escuela Normal de Institutoras, sesenta balboas 60.00 El de la Secretaria, cincuenta balboas 50.00 El de hasta cuatro sirvientes del sexo masculino, veinticinco balboas cada uno 25.00 El de hasta seis sirvientes del sexo femenino, veinte balboas cada uno 20.00 El sueldo del Director de la Escuela de Artes y Oficios, doscientos balboas B. 200.00 El del Secretario - Tesorero de la Escuela de Artes y Oficios, ciento cuarenta balboas 140.00 El de cada una de las Celadoras de la Escuela Profesional (hasta tres) que deben ser maestras graduadas, sesenta balboas 60.00 El de los Profesores de enseñanza secundaria y profesional, en los ramos científicos o literarios, por hora de clase, si las horas son más de quince, cinco balboas con veinticinco centésimos 6.25 Si son quince o menos, cinco balboas con cincuenta centésimos 5.50 El de los Profesores de enseñanza secundaria y profesional, ramos técnicos o de arte, por hora de clase, si son más de quince, cuatro balboas con 25 centésimos 4.25 Si son dieciocho o menos, cuatro balboas con cincuenta centésimos 4.50 El sueldo de los maestros de escuelas primarias y de los jardines de la infancia así:

7020

GACETA OFICIAL

Categoría	Sin grado	Graduados	Directores
Primera	B. 57.00	B. 70.00	B. 80.00
Segunda	47.50	60.00	67.00
Tercera	45.00	50.00	55.00
Cuarta	35.00	40.00	45.00
Quinta	30.00	35.00	

JARDINES DE LA INFANCIA
(Kindergarten)

Categoría	Directores		Ayudantes	
	Con grado	Sin grado	Con grado	Sin grado
Primera	B. 65.00	B. 57.60	B. 57.50	B. 47.50
Segunda	50.00	45.00	45.00	40.00

Artículo 20. Las inspecciones de Instrucción Pública se dividirán en cuatro categorías y su personal y sueldo será el siguiente:

Primera categoría.

El Inspector, cien balboas.
El Secretario, ochenta y cinco balboas.
El Escribiente, sesenta y cinco balboas.

El Portero, treinta y cinco balboas.
Pertenecen a la Primera Categoría las Inspecciones de las Escuelas Primarias de Niñas y de Varones de la Capital de la República, con un solo Secretario, un solo Escribiente y un solo Portero para ambas, y el sueldo del personal será pagado por el Tesoro Municipal del Distrito de Panamá, del 10 por 100, destinado a gastos de Instrucción Pública.

Cuando alguno de los inspectores tenga a su cargo funciones de Inspector de Enseñanza Secundaria y Profesional, ganará un sobresueldo de cincuenta balboas, que le será pagado por el Tesoro Nacional.

Segunda Categoría.

El Inspector, cien balboas.
El Portero-Escribiente, cuarenta y cinco balboas.

Pertenecen a la Segunda Categoría las Inspecciones de los distritos escolares de Colón (incluyendo los Distritos Municipales de Colón, Chagres y Bonoso); de Bocas del Toro (que incluye la Provincia de ese nombre); el de Panamá (que comprende los Distritos Municipales de Taboga, Balboa, Chepo y Chiriquí); y el de Panamá con excepción de las escuelas situadas en el radio de la ciudad y el de Chepiguana que comprende los Distritos Municipales de Chepiguana y Timorana. Los Municipios de Colón y de Bocas del Toro pagarán con fondos de su Tesoro el sueldo de los inspectores y Porteros-Escribientes, del 10 por 100 destinado a gastos de Instrucción Pública.

Tercera categoría.

El Inspector, noventa balboas.
El Portero-Escribiente, treinta y cinco balboas.

Pertenecen a la Tercera categoría las Inspecciones de los distritos escolares siguientes: incluyendo los Distritos Municipales que se indican: David, (David, Alajó, Boquete, Bugaba); Remedios, (Remedios, San Lorenzo, San Félix, Tobí); Santiago, (Santiago, Montijo, Río de Jesús); Las Tablas, (Las Tablas, Guararé, Pedasí, Puert y Tenorio); Chitré, (Chitré, Parita, Santa María, Los Santos y Macaracas); Aguadulce, (Aguadulce, Nari y Obá); Penonomé, (Penonomé y La Pintada).

Cuarta categoría.

El Inspector, ochenta balboas (B. 80.00).
El Portero-Escribiente, treinta y cinco balboas (B. 35.00).
Comprende la cuarta categoría los

siguientes distritos escolares: Dolega, Boquete y Gualaca; Soná (Soná, Las Palmas y La Mesa); San Francisco (San Francisco, Calobre, Cañazas y Santa Fe); Pescú (Pescú, Las Minas y Los Pozos); Antón (Antón y San Carlos); Chorrera, (Chorrera, Arraizón, Capira y Chame); Portobelo, (Portobelo, Santa Isabel y San Blas).

Artículo 21. El Poder Ejecutivo puede suprimir uno o varios distritos escolares, o unir algunos o variar su jurisdicción, como mejor convenga a los intereses de la Instrucción Pública.

Artículo 10. Salvo casos especiales, los inspectores comenzarán a servir en la Cuarta Categoría e irán ascendiendo según sus méritos.

Artículo 50. Los víveres de los inspectores serán los siguientes:

Los distritos escolares de Colón y Chepiguana, hasta treinta y cinco balboas mensuales.

Los de los distritos escolares de Bocas del Toro y Panamá hasta veinticinco balboas mensuales.

Los demás distritos escolares hasta veinte balboas.

Artículo 60. Los inspectores como probaren sus víveres detalladamente, sin cuyo requisito no les serán pagados. Además no podrán cobrarles sino una vez computadas las condiciones señaladas por las disposiciones dictadas o que se dicten al respecto.

Artículo 10. El artículo 10 del Código Administrativo quedará abrogado. Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar en el extranjero maestros especiales, directores y profesores cuando los haya disponibles para la organización del Ramo, con la expresa condición de que tales maestros especiales directores y profesores sean de reconocida idoneidad y buena conducta.

Parágrafo. El Poder Ejecutivo no podrá prorrogar los contratos que existan hoy o que haya en lo futuro con profesores, maestros especiales, directores de plantales e inspectores extranjeros, ni podrá hacer nuevos contratos con los mismos individuos en ninguna época.

Artículo 80. El estado grávido en las señoras empleadas en el Ramo de Instrucción Pública es incompatible con el cargo que desempeñan. Las que se hallaren en tal estado serán separadas de sus puestos, pero con derecho al sueldo que proporcionalmente les corresponde de vacaciones, siempre que sean casadas.

Parágrafo. Los miembros del Ramo de Instrucción Pública que se retiren pública o privadamente, serán destituidos de sus puestos sin derecho a sueldo de vacaciones.

Artículo 90. Las becas para estudiar en los establecimientos oficiales por cuenta del Gobierno, serán dis-

tribuidas por Provincias en proporción al número de sus habitantes, con excepción de los residentes en la Capital de la República; pero éstos pueden obtener becas en la Escuela de Agricultura.

Artículo 10. Autorízase al Poder Ejecutivo para que al Estado del Tesoro lo permite y lo cree conveniente, establezca un Colegio de Idiomas en la Capital de la República, o Escuela de Inglés en ésta y en otras ciudades del país.

Artículo 11. Esta ley entrará en vigencia a partir del próximo año escolar, y deroga en todas sus partes las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Presidente.

M. DE J. GRIMALDO P.

El Secretario.

Ezequiel Valdés A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 16 de Marzo de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrews.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 6 DE 1917.

(de 22 de Marzo)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al señor Ramón Mora, miembro de la Junta Directiva que ha de administrar el acueducto de la ciudad de Las Tablas, de acuerdo con lo que establece el artículo 30 de la Ley 35 de 1916.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Antonio Anguloza.

DECRETO NUMERO 7 DE 1917.

(de 27 de Marzo)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Eduardo Pedreschi, para el puesto de Inspector de Obras Públicas de la Provincia de Coclé, a partir del día primero de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós

días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Antonio Anguloza.

DECRETO NUMERO 8 DE 1917.

(de 27 de Marzo)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al señor A. P. Pint, miembro de la Junta Directiva que ha de administrar el acueducto de la ciudad de Aguadulce, de acuerdo con lo que establece el artículo 30 de la Ley 35 de 1916.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Antonio Anguloza.

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Ramón L. Vallarino, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, encargado del Despacho, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el señor Mauricio Valencia, por la otra, quien en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a construir un anexo al Muelle del Mercado en esta ciudad, en la parte Este, siguiendo el mismo orden de construcción existente, de 5 metros 80 centímetros de frente o sea hacia la calle, por 10 metros 10 centímetros de fondo hacia la playa, y en las mismas condiciones en que se encuentre la parte principal por la Oficina de dicho establecimiento, bajo la vigilancia del Ingeniero Oficial designado por la Secretaría de Fomento.

Artículo 2.º A mantener en perfecto estado y buenas condiciones el anexo que construya durante el tiempo que dure la concesión que para el uso de dicho edificio el Gobierno le conceda y a entregarlo una vez expirado éste, en las mismas condiciones.

Artículo 3.º A pagar como arrendamiento al Gobierno Nacional, la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) mensuales, después de los cinco primeros años de la fecha de la concesión, y dicho arrendamiento será por el término de cinco años, con derecho a subarrendar mientras dure el mencionado término.

Artículo 4.º A pagar todos los gastos que ocasione la construcción del anexo, motivo de este Contrato. El Gobierno no tendrá que disponer suma alguna para dicha obra ni para su conservación hasta el vencimiento del presente convenio.

Artículo 5.º El Gobierno se compromete a permitir al Contratista la construcción del anexo al Muelle del Mercado, en la parte Este, al lado de la oficina del mismo establecimiento en las condiciones estipuladas anteriormente.

Artículo 6.º A permitir el uso y beneficio del mencionado anexo, gratuitamente, por el término de cinco años, a contar desde la fecha en que sea sancionado el presente contrato. Una vez expirado el plazo de cinco años el anexo construido pasará a ser

GACETA OFICIAL

7021

propiedad del Gobierno Nacional, sin que por esto tenga que dar remuneración alguna al Contratista.

Artículo 7º—A conceder al Contratista en arrendamiento por el término de cinco años, por la suma de veinticinco mil pesos (\$25,000) mensuales, al expirar los cinco años de que trata el artículo 8º, el anexo a que se refiere este contrato.

1.—Dichos pagos se efectuarán en la Tesorería General de la República por mensualidades vencidas.

Artículo 8º—A conceder al Contratista el derecho a subarrendar el local construido, mientras dure en el goce de la concesión.

Artículo 9º—Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República y de la Honorable Asamblea Nacional.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a primero de Febrero de mil novecientos diez y siete.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

El Contratista,

Mauricio Valencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 1º de Febrero de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

CONTRATO NUMERO 6

Sara Varón, de 22 años de edad, por medio de este documento y como alumna becada por la Provincia de Colón, en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, me obliga a lo siguiente:

1º—A permanecer interna en dicha escuela por todo el tiempo necesario para obtener el correspondiente título de licenciada conforme al reglamento respectivo.

2º—A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado mi permanencia en la escuela mencionada si me retiro de ella antes de terminar los cursos reglamentarios, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

3º—A ejercer el arte obstétrico dentro de los límites de la Provincia de Colón, una vez obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres (3) años consecutivos, atendiendo sin distinción alguna a todas las personas que soliciten mis servicios profesionales.

4º—A reembolsar a la Nación la suma que ésta haya gastado mi permanencia en la escuela de Obstetricia, en el caso de que me separe del territorio de la Provincia de Colón antes del expresado término de tres años.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho, a nombre del Gobierno, acepta el compromiso que por medio de este contrato contrae la alumna becada por la Provincia de Colón, en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, durante el tiempo necesario para obtener el título de licenciada, conforme al reglamento respectivo de dicha escuela.

Presenta el señor José D. Rumbler, prescrito como fiador de la señora Sara Varón, manifestó que se obliga para con el Gobierno a responder por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por dicha señora.

rita Varón, y a que se refiere este contrato.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

La Becada,

Sara del Socorro Varón

El fiador,

José D. Rumbler

—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 13 de Marzo de 1917.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Occidente.

Hace saber:

Que el señor Francisco Garrido Jr., ha solicitado en esta Administración en gracia y en pleno dominio un globo de terreno por medio del siguiente memorial que dice:

—Yo, Francisco Garrido Jr., mayor de edad, vecino del Distrito de Guararé, acogiéndome a la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 29 de 1913, vengo a pedir que me sea adjudicado en pleno dominio un lote de terreno de diez hectáreas, para destinarlo a agricultura, a cuya ocupación estoy consagrado. El globo que solicito está situado así: Norte, camino del Manrot; a la Albina Grande; Sur, camino que parte del de Los Santos a Guararé, siguiendo la cerca de la finca que fue de José María Díaz y conduce al río Guararé. Este terreno se divide en tres partes: una de diez hectáreas y terrenos libres, y Oeste, camino de Guararé a Los Santos. El lote comprendido está ubicado en el Distrito de Guararé, en el sitio de la Laguna del Camachito, cuya zona lo atraviesa. Acompaño la prueba del derecho que tengo para adquirir el terreno.

Las Tablas, 15 de Diciembre de 1914.

A ruego de Francisco Garrido, que no sabe firmar.

Modesto Bravo.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto por treinta días en lugar visible hoy día 15 de Diciembre de 1914, a las 2 y 30 p. m.

El Administrador.

Justo P. Espino.

El Secretario.

José Martínez L.

3 vs.—1

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Patricio González ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que a continuación se copia:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Estando todavía en tiempo me apresuro a poner en conocimiento de usted que reformando los Anderos de la parte Norte del terreno La Laja del Credo que tengo solicitado por escrito de 4 de Enero del corriente año, dejando fuera de mi petición el terreno en que tiene su finca de caña el señor José Manuel Parra. Queda, pues, así el lindero de mi terreno: Por el Norte, el camino de ganado que saliendo del río Cutbrón a la parte Sur de la finca de caña del señor J. M. Parra, va a parar al camino de La Atalaya por detrás del cerro del Portachuelo, camino antiguo de carreteras de la finca; por el Occidente, camino de La Atalaya hasta el camino del campo de Las Flores que va para San Antonio; por el Sur, el camino indicado de Las Flores, y por el Oriente, el río Cutbrón aguas arriba hasta el punto de partida.

Ruego a usted se sirva dar acogida a la solicitud y previos los trámites legales me expida el título de plena propiedad solicitado.

Santiago, Febrero 10 de 1917.

A ruego de Patricio González, por no saber firmar.

Abelardo Herrera T.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en el tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy 5 de Febrero de 1917 y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía Municipal de este Distrito para su fijación por el mismo término.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario.

A. E. Calvo.

3 vs.—1

EDICTO

El Subsecretario de Fomento de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Víctor Carlos V. ha solicitado para el señor Ismael Pizarro un lote de terreno en este Distrito, por medio del siguiente escrito:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En mi carácter de apoderado especial de Ismael Pizarro, pido para el lote de terreno que ocupa con su finca que se encuentra ubicada en el barrio de La Chorrera, de este Distrito, dentro de los siguientes lindes:

Norte, llanos libres; por el Sur, predio de Bernardo Quirós; por el Este, camino real que va para Antón, con una zanja de por medio que se llama El Juncal, y por el Oeste, finca de Domingo Caldeón.

El terreno que desea Pizarro contiene además pequeñas porciones de llanos y montes y su extensión es de cinco hectáreas.

Se llamará El Juncal, no lo riega el río ni quebrada y es adjudicable, según lo han declarado testigos, como verá usted, en los documentos que acompaño.

Hago esta solicitud fundada en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 29 de 1913.

Penonomé, cinco de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Victor Carlos V.

Y para que el público tenga conocimiento de esta solicitud se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por treinta días y una copia se remitirá a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las diez de la mañana del día seis de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs.—1

EDICTO

El Subsecretario de Fomento de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Angel María Beltrán por medio de su apoderado especial ha solicitado que le adjudique un lote de terreno indultado en este Distrito por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Como el señor Angel María Beltrán es panameño y agricultor y no tiene tierras con título alguno, solicito de usted, que se le adjudique gratuitamente y en pleno dominio cinco hectáreas en el mismo lugar en donde tiene sus sembradas y casa de habitación y que es conocido con el nombre de "Guaranal" jurisdicción de este Distrito y sus lindes son estos:

Por el Norte, la zanja de La Orilla; por el Sur, la quebrada de El Copal; por el Este, el Río Honda; y por el Oeste, la zanja de El Copal.

El lote de terreno a que me refiero contiene además pequeñas porciones de montes incultos y sabana, es regado por las quebradas mencionadas y se denominará en la sucesión "El Copal".

Me llamo Víctor Carlos Vena, natural vecino de esta ciudad y hablo en mi carácter de apoderado del señor Beltrán.

Penonomé, 12 de Febrero de 1917.

Victor Carlos V.

Y para que el público tenga conocimiento de esta solicitud se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito, por treinta días y una copia se remitirá a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las diez de la mañana del día veintinueve de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Cochabamba.

Hace saber:

Que Víctor Carlos Vega ha solicitado para el señor Valentín Aragón un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Valentín Aragón, de quien soy legal apoderado, posee en el lugar de La Ortiga, de este Distrito, un lote de terreno en donde tiene sus cultivos agrícolas y su casa de habitación, ocupando además las partes de montes y rastrojos que quedan adyacentes.

El terreno a que me refiero puede contener cinco hectáreas de extensión superficial, regado por la quebrada de Guatrumal y el Río Hondo, se demarcará La Ortiga, y está ubicado dentro de los siguientes límites:

Por el Norte, sabanas libres; por el Sur, el arroyo Río Hondo; por el Este, la quebrada de Guatrumal, y por el Oeste, la misma quebrada.

Pido, pues, para mi mandante que, previa la tramitación que establece la Ley 29 de 1912, se le dé en pleno dominio y gratuitamente conforme lo dispone el artículo 27 de dicha Ley, supuesto que es panameño y agricultor.

Me llamo Víctor Carlos Vega, soy mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad cabecera.

Panamá, 5 de Febrero de 1917.

Víctor Carlos V.

Y para que el público tenga conocimiento de esta solicitud y reclame en tiempo quien se creeye lesionado se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito, por treinta días y una copia se publicará por tres veces en la "Gaceta Oficial", por órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Fijado a las diez de la mañana del día seis de Marzo de mil novecientos diecisiete.

Manuel María Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. -1

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Cochabamba.

Hace saber:

Que el señor Víctor Carlos V. ha solicitado un lote de terreno para el señor Eduardo Morales por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Con las declaraciones que acompaño a este escrito comparezco a usted que mi mandante Eduardo Morales es poseedor usufructuario de un lote de terreno indultado cuya extensión puede ser de cinco hectáreas. Esta situado en el lugar de "Las Delicias", jurisdicción de este Distrito, lo regan las quebradas llamadas El Chorrillo y El Barrero y tiene estos límites:

Por el Norte, la ranza de Guatrumal; por el Sur, las quebradas de El Chorrillo y Barrero montadas; por el Este, la misma quebrada del Barrero y camino real; y por el Oeste, la quebrada quebrada del Chorrillo.

En atención, pues, al derecho que la Ley 29 de 1912 concede a mi mandante como panameño y agricultor que es, alido a usted que, previa la tramitación establecida, se le adjudique gratuitamente el lote de terreno a que me he referido y que en lo sucesivo lo denominaré "Las Delicias".

Me llamo Víctor Carlos Vega, mayor de este domicilio.

Panamá, 5 de Febrero de 1917.

Víctor Carlos V.

Y para los efectos legales constituyentes, se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por treinta días, y se remitirá a la Secretaría de Hacienda una copia para su publicación gratuita y por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy siete de Marzo de mil novecientos diecisiete a las diez de la mañana.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. -1

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Secundina Herrera ha hecho la solicitud que estrajo el memorial que a continuación se inserta. Dice así:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

En virtud del artículo 27 de la Ley 29 de 1912 y como jefe de familia que soy, me dirijo a usted para solicitarle como en efecto lo hago, en el presente escrito, la adjudicación gratuita y en plena propiedad de diez (10) hectáreas de terreno de labor que me concede el mencionado artículo antes referido (sic). El expresado lote de terreno lo llamo en lo sucesivo "Brazo de Quebrada" y está ubicado en el lugar de Las Barreras, jurisdicción de este Distrito y se encuentra almenado de la manera siguiente: Al Norte, montes incultos; al Sur, caserío de Las Barreras; al Este, predio del señor Isidoro Tejada, y al Oeste, el cerro de Los Potachuelos. El terreno cuya adjudicación solicito no se halla comprendido entre los inadjudicables que señala la Ley y Decreto que la reglamentan. Para comprobar mi dicho, acompaño tres declaraciones tomadas ante el señor Alcalde de Santiana. Por la tanto, pido al señor Administrador se sirva dar acogida a esta solicitud y darle el trámite legal.

Santiana, Marzo 15 de 1917.

Secundina Herrera.

Y con el objeto de que toda persona que se considere perjudicada con esta petición, formalice su reclamo en tiempo oportuno, se fija este edicto por 30 días en un lugar visible de este Despacho, hoy 15 de Marzo de 1917, a las 9 a. m., como aviso del teniente teniente se está con igual fin a la Alcaldía de este Distrito y otro a la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdez.

El Secretario.

3 vs. 2

A. E. Calvino.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Liberato Trujillo, como apoderado del señor Pedro Celestino Gutiérrez, ha solicitado de esta Administración para dicho señor, un globo de terreno, por medio del memorial que dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En uso del poder que me ha sido conferido por el señor Pedro Celestino Gutiérrez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, cuyo poder existe en ese Despacho pido a usted respetuosamente para mi mandante, ya, Liberato Trujillo, mayor de edad y de esta vecindad, el título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, de cinco hectáreas de capacidad superficial más o menos, ubicado en el lugar denominado "LOS NARANJOS", de esta jurisdicción y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, montes libres; Sur, cerro de Simón Montenegro; Oeste, terrenos ocupados por José del Carmen González.

Dicho globo de terreno lo vieno ocupando mi mandante hace más de quince años; pertenece a la nación y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley.

Fundo esta solicitud en el derecho que concede el artículo 27 de la Ley 29 de 1912.

Acompaño las pruebas pertinentes.

Las Tablas, 14 de Febrero de 1917.

Liberato Trujillo.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 2 de Marzo de 1917, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras.

Juan C. Castro U.

El Secretario.

A. Urrutia B.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que la señora Felipa Castro ha solicitado en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Los Santos.

Presente.

En conformidad con el artículo 27 de la Ley 29 de 1912, vengo yo, Felipa Castro, mayor de edad, natural y vecina de este Distrito, a solicitar de usted, se sirva expedirme el título de plena propiedad de un lote de terreno conocido con el nombre de "LOS VEINTIDOS", en la comprensión de este Distrito, de una capacidad aproximada de dos hectáreas y almenado de la siguiente forma:

Sur y Oeste, potrero de Heriberto Arce y E. Norte, terreno pedido por el señor Esteban Díaz, y Este, el camino real que conduce de esta población al caserío de Manantial. Dicho terreno se encuentra servidumbre al agua y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley en referendaria.

Sírvase, en consecuencia, darle acogida a esta mi solicitud.

Las Tablas, 19 de Enero de 1917.

Regido por Felipa Castro que no se ha firmado, lo hace el que suscribe.

Domingo Peñañel.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 2 de Marzo de 1917, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras.

Juan C. Castro U.

El Secretario.

A. Urrutia B.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Liberato Trujillo, como apoderado del señor José del Carmen González, ha solicitado en esta Administración un lote de terreno por medio de un memorial que dice:

En uso del poder que me ha sido conferido por el señor José del Carmen González, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, cuyo poder existe en ese Despacho, pido a usted respetuosamente, para mi mandante, ya, Liberato Trujillo, mayor de esta vecindad, el título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, de cinco hectáreas de capacidad superficial más o menos, ubicada en el lugar de "LOS NARANJOS", de esta jurisdicción y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, montes libres; Sur, cerro de Simón Montenegro; Oeste, terrenos ocupados por Pedro Celestino Gutiérrez, y Este, palda de Luis Domínguez y parte de la quebrada del Juanito. Dicho globo de terreno lo vieno ocupando mi mandante hace más de quince años; pertenece a la nación y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley. Acompaño las pruebas pertinentes.

Fundo esta solicitud en el derecho que concede el artículo 27 de la Ley 29 de 1912.

Las Tablas, Febrero 14 de 1917.

Liberato Trujillo.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 24 de Febrero de 1917, a las 10 a. m.

El Administrador de Tierras, 1er. Suplente.

Juan C. Castro U.

El Secretario.

A. Urrutia B.

3 vs. -3

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 1 p. m. a 4 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a. m. a 11 a. m. y

De 2 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 15 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardá.

En "Gaceta Oficial" para su publicación.